



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Cancillería Episcopal

CIRCULAR

recordando la obligación de remitir cuentas anuales todos los administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525 que establece: «Reprobata contraria consuetudine administratores, tam ecclesiastici quam laici, cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonici erecti aut confraternitatis, singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos Párrocos, Ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la visita anual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en el 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a